

Santiago de Querétaro, Qro., 17 (diecisiete) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0213/2024/AVV interpueto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220458524000537, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Querétaro**. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Municipio de Querétaro** requiriendo la siguiente información: -----

Información Solicitud: "1. Me informe cuántas tapas de alcantarillas propiedad de! Municipio de Querétaro fueron robadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo 2024;
2. Me informe si presentan denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro por el robo de las tapas de alcantarillas propiedad del Municipio de Querétaro;
3. Me informe cuántas denuncias por robo de tapas de alcantarillas fueron presentadas ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo 2024;
4. Me informe cuántas tapas de alcantarillas robadas al Municipio de Querétaro fueron recuperadas en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024;
5. Me informe cuánto dinero cuesta actualmente reponer una tapa de alcantarilla y/o me informe cuánto cuesta una tapa de alcantarilla;
6. Me informe cuánto dinero gastó el Municipio de Querétaro en reponer y/o colocar tapas de alcantarillas que fueron robadas durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo 2024;
7. Me informe cuánto dinero gastó el Municipio de Querétaro en reponer y/o colocar tapas de alcantarillas durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo 2024;
8. Me informe si el Municipio de Querétaro fabrica las tapas de alcantarillas o si es un particular;
9. Me otorgue copia del contrato con la persona física o moral que proveyó de tapas de alcantarillas al Municipio de Querétaro durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo 2024.
10. Si la información aquí solicitada es pública, solicito me indique paso por paso cómo encontrarla y, de ser posible, con capturas de pantalla para encontrar dicha información." (sic)

II. **Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 14 (catorce) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----



III.- Interposición del Recurso de Revisión. El día 22 (veintidós) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad:

Razón de interposición: "Me causa agravio la respuesta al punto 1 de mi solicitud, toda vez que las dependencias del Sujeto Obligado están negando información que sí tienen. También, resulta incongruente que el Sujeto Obligado no dé respuesta al punto 2 de mi solicitud, pero sí al punto 3, pues una y otra se complementan, por lo que, si tienen información del punto 3, indefectiblemente debe de tener la información del punto 2. Respecto del resto de puntos, es evidente que el Sujeto Obligado no quiere darme la información, pues es un hecho notorio que el municipio de Querétaro ha tenido que reponer el robo y/o falta de tapas de alcantarillas y, en ese sentido, han erogado recursos, tal como se demuestra con notas periodísticas en las que constan los dichos de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, Oriana López Castillo, quien ha informado sobre esa problemática que sufre el Municipio de Querétaro. Por lo que, sin duda, el Sujeto Obligado debe saber cuánto le cuesta reponer una tapa de alcantarilla y, de alguna manera, debe de reponer esa tapa ya sea comprándola o fabricándola, salvo que las reciban en donación y por ese motivo no le cueste ni un centavo al Sujeto Obligado. De tal manera que también causa agravio que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado no haya requerido la información a las dependencias que resultaban competentes para informar del tema, aun y cuando es su obligación, pues no solicitó información a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro. ES decir, mi solicitud no se atendió de forma exhaustiva, por lo que podemos afirmar que el Sujeto Obligado no privilegió el derecho de acceso a la información sino que incurrió en conductas omisivas para no darme la información que solicité. Por tales motivos, solicito que se orden al Sujeto Obligado a que atienda mi petición de forma exhaustiva y privilegiando el derecho de acceso a la información pública." (sic)

IV.- Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el 29 (veintinueve) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0213/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo.

V.- Radicación. En fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en notas periodísticas, en 11 once fojas útiles.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458524000537.



3. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número, con asunto "NOTIFICACIÓN" del Folio "220458524000537", emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Querétaro, con fecha 14 (catorce) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro).-----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/C/GC/159/2024 de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría de Administración.-----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DA/359/2024 de fecha 15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo, Secretaría de Servicios Públicos Municipales.-----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en información del registro de la solicitud.
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CJ/UT/37/2024 de fecha 14 (catorce) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Lic. Antonio Gómez Ortega, Titular de la Unidad Técnica de la Consejería Jurídica.-----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/4062/2024 de fecha 22 (veintidós) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Lic. Paulina Viridiana Córdova Ugalde, Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control y Enlace de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----
9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DA/3810/2024 de fecha 17 (diecisiete) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Mtro. Juan Ricardo Jiménez Ojeda, Director de Auditoría Órgano Interno de Control Municipio de Querétaro.-----
10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DI/3819/2024 de fecha 17 (diecisiete) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Lic. Claudia Darlen Mendoza Guerrero, Directora de Investigación Órgano Interno de Control Municipio de Querétaro.-----
11. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DR/3955/2024 de fecha 19 (diecinueve) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Noma Angélica Salas Pérez, Directora de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Municipio de Querétaro.-----
12. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la Solicitud de Información 220458524000537.-----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

VI.- Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458524000537.-----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DA/359/2024 de fecha 15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el M. en P.P. Humberto Ortiz



- Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/GC/159/2024 de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría de Administración. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CJ/UT/37/2024 de fecha 14 (catorce) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Licenciado Antonio Gómez Ortega, Titular de la Unidad Técnica de la Consejería Jurídica. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/4062/2024 de fecha 22 (veintidós) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Paulina Viridiana Córdova Ugalde, Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control y Enlace de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DA/3810/2024 de fecha 17 (diecisiete) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Maestro Juan Ricardo Jiménez Ojeda, Director de Auditoría del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro. ---
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DI/3819/2024 de fecha 17 (diecisiete) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Claudia Darient Mendoza Guerrero, Directora de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro. -----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DR/3955/2024 de fecha 19 (diecinueve) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Norma Angélica Salas Pérez, Directora de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro. -----

S
E
Z
O
—
A
C
U
A
T
U
A
C
T
A
En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracciones III y V, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VII.-Cierre de instrucción: Por acuerdo de 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----



CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a los Municipios del Estado de Querétaro, como lo es el **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)
Plazo límite para la entrega de la respuesta:	14 (catorce) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	14 (catorce) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	15 (quince) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	04 (cuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	22 (veintidós) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----



"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;

II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;

III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;

IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;

VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;

VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;

VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;

X. La Comisión no sea competente;

XI. Se trate de una consulta; o

XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
 - El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
 - Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
 - En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción V, toda vez que la inconformidad se establece en le entregan información que no corresponde a lo solicitado. -----
 - Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
 - En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
 - La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
 - No se realizó una consulta. -----
 - No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

“Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;*
 - II. El recurrente fallezca;*
 - III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
 - IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
 - V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
 - VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del*



Tels: 442 212 9624, 442 828 5781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

presente Capítulo." (sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

S En ese orden de ideas, una persona solicitó al Municipio de Querétaro lo siguiente: "1. Me informe cuántas tapas de alcantarillas propiedad del Municipio de Querétaro fueron robadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo 2024;

U 2. Me informe si presentan denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro por el robo de las tapas de alcantarillas propiedad del Municipio de Querétaro;

Z 3. Me informe cuántas denuncias por robo de tapas de alcantarillas fueron presentadas ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo 2024;

O 4. Me informe cuántas tapas de alcantarillas robadas al Municipio de Querétaro fueron recuperadas en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024;

I 5. Me informe cuánto dinero cuesta actualmente reponer una tapa de alcantarilla y/o me informe cuánto cuesta una tapa de alcantarilla;

C 6. Me informe cuánto dinero gastó el Municipio de Querétaro en reponer y/o colocar tapas de alcantarillas que fueron robadas durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo 2024;

A 7. Me informe cuánto dinero gastó el Municipio de Querétaro en reponer y/o colocar tapas de alcantarillas durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo 2024;

T 8. Me informe si el Municipio de Querétaro fabrica las tapas de alcantarillas o si es un particular;

U 9. Me otorgue copia del contrato con la persona física o moral que proveyó de tapas de alcantarillas al Municipio de Querétaro durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo 2024.

A 10. Si la información aquí solicitada es pública, solicito me indique paso por paso cómo encontrarla y, de ser posible, con capturas de pantalla para encontrar dicha información." (sic) -----

T En tal tenor, por conducto de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro se remitieron distintos oficios que correspondían a la respuesta inicial de la solicitud, en los cuales las dependencias de Coordinación de Gestión y Control de la Secretaría de Administración, la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y el Órgano Interno de Control a través de sus áreas como lo son la Dirección de Auditoría y la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Municipio, hacen de conocimiento que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, sin haber obtenido resultado; aunado a que lo requerido no forma parte de su competencia, facultades o funciones, por lo que no es posible dar contestación a lo solicitado de conformidad con el artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

No obstante, la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro se pronuncia respecto del punto 3 (tres) de la solicitud de información, refiriendo que tiene competencia e informa que "no se realizó ninguna denuncia por robo de tapas de alcantarillas ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro



durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024"(sic) y solicita tener a la misma dando cabal cumplimiento en tiempo y forma, con fundamento en los artículos 2, fracción II, 7, 8, 13, 14 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. A su vez, la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro refiere que de los puntos 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 no forman parte del ámbito de su competencia, misma que se encuentra prevista en el artículo 47 del Reglamento de Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, por lo que materialmente se declara imposibilitado de su entrega. Sin embargo, por lo que ve a los puntos 2 y 3 de la solicitud refiere "Al ser una atribución de la Dirección de Investigación formalizar denuncias ante la Fiscalía por hechos que la legislación penal señale como delitos en los casos que así proceda en términos del Reglamento del Órgano Interno de Control del municipio de Querétaro, es por lo que se realizó una búsqueda minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos del índice de esta Dirección, haciendo de su conocimiento que **no se encontró registro alguno de denuncia realizada** ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro por robo de tapas de alcantarilladas propiedad del municipio de Querétaro. Sin embargo, ya que dicha acción legal no es facultad de esta autoridad, no se cuenta con la información peticionada en el punto 3, por lo que me encuentro imposibilitada para proporcionarla en términos del artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro." (sic) -----

En términos de lo anterior, el peticionario interpuso el recurso de revisión, señalando como motivos de interposición "...la respuesta al punto 1 de mi solicitud, toda vez que las dependencias del Sujeto Obligado están negando información que sí tienen. También, resulta incongruente que el Sujeto Obligado no dé respuesta al punto 2 de mi solicitud, pero sí al punto 3, pues una y otra se complementan, por lo que, si tienen información del punto 3, indefectiblemente debe de tener la información del punto 2. Respecto del resto de puntos, es evidente que el Sujeto Obligado no quiere darme la información, pues es un hecho notorio que el municipio de Querétaro ha tenido que reponer el robo y/o falta de tapas de alcantarillas y, en ese sentido, han erogado recursos, tal como se demuestra con notas periodísticas en las que constan los dichos de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, Oriana López Castillo, quien ha informado sobre esa problemática que sufre el Municipio de Querétaro. Por lo que, sin duda, el Sujeto Obligado debe saber cuánto le cuesta reponer una tapa de alcantarilla y, de alguna manera, debe de reponer esa tapa ya sea comprándola o fabricándola, salvo que las reciban en donación y por ese motivo no le cueste ni un centavo al Sujeto Obligado. De tal manera que también causa agravio que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado no haya requerido la información a las dependencias que resultaban competentes para informar del tema, aun y cuando es su obligación, pues no solicitó información a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro. ES decir, mi solicitud no se atendió de forma exhaustiva, por lo que podemos afirmar que el Sujeto Obligado no privilegió el derecho de acceso a la información sino que incurrió en conductas omisivas para no darme la información que solicité. Por tales motivos, solicito que se orden al Sujeto Obligado a que atienda mi petición de forma exhaustiva y privilegiando el derecho de acceso a la información pública." (sic) -----



Al rendir el **informe justificado**, el sujeto obligado por conducto de Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro manifiesta lo siguiente: "...en respuesta al **requerimiento formulado por acuerdo de 31 de mayo de 2024 dictado dentro del recurso de revisión citado al rubro... comparezco ante usted respetuosamente, en tiempo y forma a dar cumplimiento con lo solicitado, remitiendo el INFORME JUSTIFICADO, que rinden como instancias administrativas de este Municipio de Querétaro: el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, mediante oficio OIC/5767/2024/AVV, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales por conducto del M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo, mediante oficio SSPM/DA/501/2024, la Secretaría de Administración, por conducto de la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, mediante oficio SA/CGC/249/2024, la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, por conducto del Lic. Antonio Gómez Ortega, Titular de la Unidad Técnica de la Consejería Jurídica mediante oficio CJ/UT/41/2024 y con el fin de subsanar la información impugnada por el ciudadano, se solicitó realizar una búsqueda exhaustiva a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, misma que por conducto del Lic. Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra, manifiesta mediante oficio DJN/796/2024." (sic) -----**

Lo anterior, sin adjuntar las constancias referidas en el informe justificado y remitiendo las documentales otorgadas en la respuesta inicial. -----

Adicionalmente, esta Comisión dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

Del análisis de las constancias en relación con el motivo de inconformidad de la persona recurrente, se advierte que en la respuesta inicial hubo un pronunciamiento respecto de los puntos dos y tres de la solicitud de información por parte de la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro a través de su oficio OIC/DI/3819/2024, refiriendo que "**no se encontró registro alguno de denuncias realizadas ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro por el robo de tapas de alcantarillas propiedad del municipio de Querétaro**" (sic). Y la Consejería Jurídica a través del oficio CJ/UT/37/2024 señaló que no se realizó ninguna denuncia por robo de alcantarillas ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro de los períodos solicitados. -----

En observancia de lo anterior, se tiene al sujeto obligado otorgando contestación en la **respuesta inicial** respecto de los puntos 2 y 3 de la solicitud de información. -----

Respecto del contenido del **informe justificado** ofrecido por medio del oficio CG/UTAIP/268/2024 signado por Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro se observa que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información requirió a la Secretaría de Obras Públicas Municipales la búsqueda exhaustiva con el fin de subsanar los agravios de la persona recurrente,



misma que por conducto del Lic. Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra mediante el oficio DJN/796/2024 realizó sus manifestaciones, sin embargo dicha documental no se adjuntó al informe justificado. -----

Asimismo, se observa que parte de los cuestionamientos efectuados en la solicitud inicial son obligaciones de transparencia del sujeto obligado, esto por lo que respecta a la cantidad de dinero que gastó por reponer y/o colocar tapas de alcantarillas, y los contratos con la persona física o moral que proveyó tapas de alcantarillas al Municipio de Querétaro, las cuales se determinan en las fracciones XX y XXVI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S
E
Z
O
—
A
C
T
U
A
L

"Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

XX. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; [...]

XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; [...]" (sic)

Por último, en términos de los artículos 24 y 25 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro y en virtud de que corresponde originalmente a los Municipios la prestación de servicios de drenaje y alcantarillado, se presume la existencia de la información solicitada. -----

En atención a lo anterior, esta Comisión determina que el sujeto obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva en sus diversas dependencias y unidades administrativas de la información solicitada y la entrega de la misma, o en caso de no contar con esta, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada. -----

Además, el sujeto obligado deberá otorgar una respuesta clara y precisa, actuando conforme a los principios transcritos en líneas continuas, realizando una búsqueda exhaustiva de la información en las diferentes unidades administrativas que lo integran y deberá efectuar la entrega al recurrente, toda vez que se presume ser información generada y resguardada por el sujeto obligado. Lo anterior con fundamento en los artículos 11, fracciones II, III, V, VI y VII, 13, 14 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito



estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

"Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.

Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible." (Sic)

Asimismo, la búsqueda y entrega de la información deberá efectuarse con congruencia y exhaustividad, conforme a lo establecido al siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales-----

**"Clave de control: SO/002/2017
Materia: Acceso a la Información Pública**

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- **Acceso a la información pública. RRA 0003/16.** Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- **Acceso a la información pública. RRA 0100/16.** Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- **Acceso a la información pública. RRA 1419/16.** Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov." (sic)

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente



confirmar los puntos 2 y 3 de la solicitud de información, en virtud de proporcionarse respuestas fundadas y motivadas. -----

En relación con los puntos 1 (uno), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve) y 10 (diez), es determinación **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordenar la búsqueda exhaustiva en las diversas dependencias y unidades administrativas del sujeto obligado y la entrega** de la información respecto de los referidos puntos, en caso de no contar con la información, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada. Lo anterior **salvaguardando los datos personales** que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 149, fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, **las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los “Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas” -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se confirman** los puntos 2 (dos) y 3 (tres) de la solicitud inicial. -----

Tercero. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto a los puntos 1 (uno), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve) y 10 (diez), y se **ordena realizar** una búsqueda exhaustiva en las diversas dependencias y unidades administrativas del sujeto obligado y la **entrega** de la información o en caso de no contar con la misma, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada. -----

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá



mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los “Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas” y en caso de que no obre en sus archivos de una respuesta fundada y motivada. -----

S
E
Z
O
—
C
A
U
T
A

Cuarto.- Para el cumplimiento del **Resolutivo Tercero** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del **Municipio de Querétaro**, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Quinto. - Se requiere a la Unidad de Transparencia del **Municipio de Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

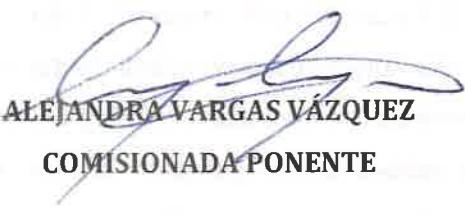
Sexto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



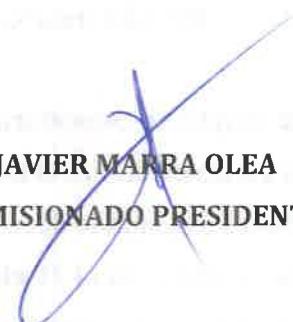
Séptimo. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Cuarta sesión ordinaria de Pleno, de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

S
E
N
T
O
R
I
O
S
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 18 (DIECIOCHO) DE JULIO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE. -----

BCCLC/DNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0213/2024/AVV



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. MEX.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6761
442 828 6732
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia